

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2020-00213-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares que antecede reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del **CINCUENTA (50%)**, de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA (N.S.).

Oficiése al TESORERO/PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA (N.S.), para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del **CINCUENTA (50%)**, de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA (N.S.).

Oficiése al TESORERO/PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA (N.S.), para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO. DECRETAR** el embargo y retención del **CINCUENTA (50%)** el embargo y retención del **CINCUENTA (50%)**, de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINACOTA (N.S.).

Oficiése al TESORERO/PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINACOTA (N.S.), para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado

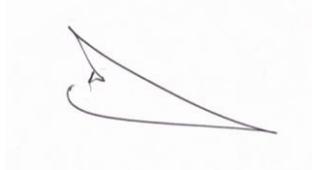
y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO. DECRETAR** el embargo y retención del **CINCUENTA (50%)** el embargo y retención en las proporciones máximas legales, de todos los dineros percibidos por el demandado MARTÍN EDUARDO JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 88.156.320 de Pamplona (N.S.), como consecuencia de la celebración y ejecución, en calidad de contratista, de contratos de alquiler de sonido e iluminación para eventos públicos, así como asesoría técnica para la celebración de eventos públicos, ferias y fiestas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO (N.S.).

Oficiese al TESORERO/PAGADOR ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO (N.S.), para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **(\$4.000.000.00)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

SM